

1007



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 OCT 2013

**VISTO:** el Decreto N° 260/013 de 22 de agosto de 2013.

**RESULTANDO:** I) Que por dicho reglamento, se establece en un único cuerpo normativo la regulación de las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos en materia de prevención y protección contra incendios.

II) Que el artículo 4 en su numeral 5 establece que para las construcciones edificadas con anterioridad al Decreto y que cuenten con habilitación a su fecha y para sucesivas renovaciones se tomarán en cuenta los requisitos vigentes a la fecha de la habilitación.

III) Que el artículo 4 en su numeral 6 contiene similar solución para el caso de los predios destinados a camping con habilitaciones anteriores a la vigencia del Decreto.

IV) Que en el artículo 6 en su numeral 3 se prevé como responsables del proyecto a presentar ante la referida Dirección Nacional, a profesionales Arquitectos e Ingenieros Civiles (opción construcción o estructural, cuando corresponda), además de los Oficiales de Bomberos del Subescalafón de Policía Ejecutiva en situación de retiro.

**CONSIDERANDO:** I) Que con relación a los requisitos para renovar las habilitaciones, corresponde dejar claramente establecido que las construcciones e instalaciones abarcadas que contaban con habilitación en fecha anterior al Decreto, deberán cumplir con aquellos requerimientos de protección contra incendios, viables desde el punto de vista técnico, aún cuando a la fecha de la habilitación original no estuviesen vigentes.

II) Que en materia de profesiones abarcadas, no se previó la participación como responsables del proyecto de profesionales que tienen formación suficiente sobre protección y prevención de siniestros.

2013-10-21

III) Que tampoco se consideró a aquellos que sin tener título de los requeridos por la reciente normativa, han realizado o venían realizando a la fecha de publicación del Decreto 260/013, cursos en el marco del Diploma de Protección contra Incendios, que imparte el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas, y que contara con la aprobación de la Dirección Nacional de Bomberos.

IV) Que en virtud de ello, corresponde ampliar el ámbito de profesionales y técnicos que podrán presentarse como responsables de proyecto para la habilitación de las medidas de prevención y protección contra incendios, y en su mérito además, eliminar la referencia limitante formulada por el artículo 13 del Decreto a las profesiones de arquitectos e ingenieros civiles, sobre la integración de los Comités Técnicos Consultivos. Asimismo, dejar claramente determinado el alcance de la dispensa prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 4 del Decreto N° 260/013.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto:

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

Artículo 1.- Sustitúyese el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 260/013 de 22 de agosto por el siguiente:

“4.5.- Las construcciones edificadas con anterioridad al presente Decreto, que cuenten con habilitación expedida por Bomberos y que no hayan sufrido modificaciones estructurales de relevancia, no hayan cambiado de destino, no hayan tenido un aumento de área, o no tengan un aumento de riesgo, lo que se acreditará con certificado del técnico responsable del proyecto, mantendrán los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Bomberos, los que regirán para posteriores renovaciones, tomando en cuenta los requisitos vigentes al momento en que obtuvieron dicha habilitación. Sin perjuicio de ello, deberán cumplir con aquellos requisitos de protección contra incendio viables desde el punto de vista técnico, aún cuando a la fecha de la habilitación, no estuviesen vigentes.”

Artículo 2.- Sustitúyese el numeral 6 del artículo 4 Decreto 260/013, por el siguiente:

“4.6.- Para los predios destinados a camping que posean habilitaciones expedidas por la Dirección Nacional de Bomberos anteriores y que no hayan sufrido aumento de área o no tengan un aumento de riesgo, lo que se acreditará por un certificado del técnico responsable de proyecto, se mantendrán los requisitos exigidos en su momento por la Dirección Nacional de Bomberos, los que regirán para posteriores renovaciones, tomando en cuenta los requisitos técnicos vigentes al momento en que obtuvieron dicha habilitación. Sin perjuicio de ello, deberán cumplir con aquellos requisitos de protección

contra incendio viables desde el punto de vista técnico, aún cuando a la fecha de la habilitación, no estuviesen vigentes.”

Artículo 3.- "Sustitúyese el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 260/013 de 22 de agosto de 2013, por el siguiente:

“6.3.- Responsables del proyecto.

Las medidas serán incorporadas al proyecto de protección contra incendios, que habrá de ser realizado y presentado ante la Dirección Nacional de Bomberos por Arquitecto, o por Ingeniero Civil Estructural o Hidráulico, Ingeniero Hidráulico/Sanitario, Ingeniero Industrial, Ingeniero Industrial Mecánico o Ingeniero Mecánico.

También podrán realizar y presentar proyectos de protección contra incendios, quienes hayan cursado y aprobado y quienes se encontraran a la fecha de publicación del presente Decreto cursando, y aprobaran, el Diploma de Proyectos de Protección contra Incendios, que imparte el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

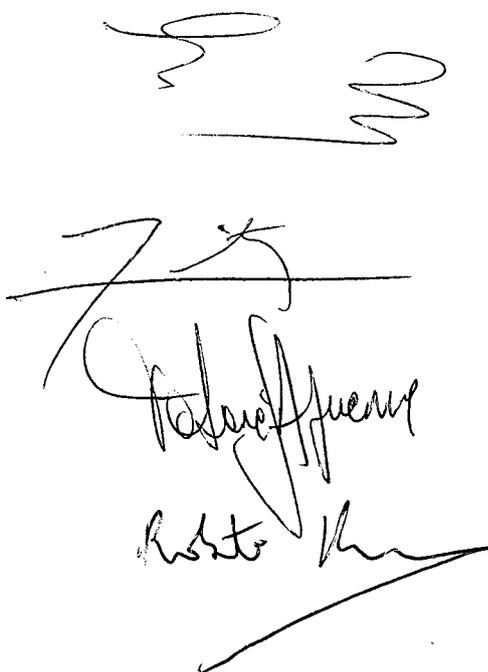
Los Oficiales de Bomberos del sub-escalafón de Policía Ejecutiva en situación de retiro podrán presentar proyectos de protección contra incendios.

Prohíbese a los funcionarios en actividad, que por sí o por interpuesta persona, presenten proyectos de protección contra incendios ante la Dirección Nacional de Bomberos.

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente, constituye causal de Cesantía.”

Artículo 4.- Dejase sin efecto la referencia contenida en el artículo 13 del mismo Decreto a las profesiones de arquitecto e ingenieros civiles, en la integración de los Comités Técnicos Consultivos.

Artículo 5.- Comuníquese, publíquese, etc.



JOSE MUJICA  
Presidente de la República

